



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	Amparo de Pobreza
<b>Solicitante</b>	WENDY MUÑOZ LAFAURIE
<b>Radicado</b>	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00138- 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 267
<b>Decisión</b>	Concede Amparo

Llega por reparto la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por la señora WENDY MUÑOZ LAFAURIE identificado con CC. No. 1.036.624.283, con el fin que se le nombre un abogado de oficio para que la represente dentro de un futuro proceso de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, VISITAS Y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, respecto de la menor DVM, en contra del señor ANDRES FELIPE VELEZ CARDONA.

Atendiendo la afirmación que realiza la solicitante de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos de un abogado para que la represente, habrá de concedérsele el amparo solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se concede el amparo solicitado por la señora WENDY MUÑOZ LAFAURIE identificado con CC. No. 1.036.624.283, con el fin que se le nombre un abogado de oficio para que la represente dentro de un futuro proceso de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, VISITAS Y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, respecto de la menor DVM, en contra del señor ANDRES FELIPE VELEZ CARDONA.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se le hace nombramiento de apoderado, designación que recae sobre la Doctora MONICA MARIA LOPEZ ARANGO, quien se localiza en la Calle 51 N° 51-31 Edificio Coltabaco Oficina 1002 Medellín; email: [monica.lop.ara@gmail.com](mailto:monica.lop.ara@gmail.com); celular: 3108374017.

**TERCERO:** Debe la solicitante comunicarle al abogado su designación como apoderado de oficio, bajo la figura de Amparo de Pobreza, que se le ha realizado por este Despacho, para que la represente dentro de un futuro proceso de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, VISITAS Y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.

**CUARTO:** Se pone de presente al petente el artículo 155 del Código General del Proceso, respecto de la remuneración del apoderado en amparo de pobreza, que señala: “...Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria. Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos...”

**QUINTO:** Se aclara a la solicitante y al togado designado, que la gestión de este Despacho en el presente asunto se limita a designar el apoderado en amparo de pobreza, razón por la cual el futuro proceso de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, VISITAS Y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS que se pretende, deberá ser sometido a las reglas de reparto.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA  
JUEZA

Firmado Por:  
Ana Paula Puerta Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1eabc73ad6549df67ba8e260bfa0fe134e7b30ae1c63c4a7df0931e4b2ccf43**

Documento generado en 28/03/2023 04:40:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**